

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 23 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2934.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

El Director general de Obras públicas con fecha 6 del corriente me traslada la Real orden siguiente:

«Debidamente instruido el expediente de expropiacion del término de Montblanch, provincia de Tarragona, con motivo de las obras de la carretera de Montblanch á Santa Coloma de Queralt, seccion de la Guardia á Pira, trozo 1.º; y habiendo aceptado la mayor parte de los propietarios interesados la cantidad ofrecida por sus fincas y fijándose el importe de los terrenos pertenecientes á los no conformes con arreglo á la Ley de expropiacion vigente; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar el mencionado expediente, y acordar el pago de su importe que asciende á la cantidad de catorce mil quinientas dos pesetas y seis céntimos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletin oficial* para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Tarragona 24 Diciembre de 1884.—El Gobernador, Fernando Santoyo,

Núm. 2935.

Seccion de Fomento.—Montes.

Segunda subasta de pastos.

A las diez de la mañana del día 10 de Enero próximo se subastarán los pastos de los montes mu-

nicipales de Alfara, para 600 reses de ganado lanar, 250 de ganado cabrío y 20 vacunas, bajo las condiciones del pliego núm. 3, publicado en el *Boletin oficial* del 22 de Agosto último. Tipo de subasta, quinientas noventa pesetas.

La Alcaldía cuidará de instruir y tramitar el expediente de subasta con las formalidades debidas, remitiendo los edictos que prescribe el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, bajo la penalidad que establece el art. 22 del Reglamento de 8 de Mayo último publicado en el *Boletin oficial* de 27 del mismo mes.

Tarragona 24 Diciembre de 1884.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy á esta Direccion general la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Terminado en esta fecha respecto á Paris y Nantes el plazo de 20 días durante el cual y según el art. 40 de la ley de Sanidad, las procedencias de puntos en que se ha sufrido la peste de Levante, la fiebre amarilla ó el cólera morbo asiático, han de seguir sometidas al mismo régimen sanitario establecido con anterioridad á la declaración oficial de la cesación de la epidemia, y continuando el estado satisfactorio de las referidas poblaciones de Paris y Nantes, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se modifique la Real orden de 2 del corriente, publicada en la

Gaceta del día 3 en los siguientes términos: 1.º Queda libre la entrada de viajeros por la frontera franco española á partir del día de hoy, de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª de la citada Real orden de 2 de este mes. 2.º Los buques que salgan de Nantes, de la Argelia ó de Túnez después de la fecha de esta Real orden sin haber tenido anterior origen de puerto sucio desde la primitiva procedencia, según la Real orden de 30 de Noviembre de 1872, serán igualmente admitidos á libre plática, si reúnen las circunstancias que señala el artículo 30 de la ley de Sanidad y con la limitación que expresa la regla 4.ª de la presente Real orden. 3.º Se prohíbe en absoluto la entrada por la frontera franco-española de los siguientes géneros que procedan de puntos donde se ha padecido este año el cólera morbo asiático, á menos que tengan origen de fábrica con la debida preparación para la industria y comercio: pieles, plumas, pelos, lanas, algodón, lino, cáñamo, papel, trapos y cueros al pelo ó de empaque. 4.º Los buques que conduzcan géneros de los que se expresan en la regla anterior y de la procedencia que se indica serán admitidos á libre plática si reúnen las condiciones del art. 30 de la ley y de la Real orden y orden de la Direccion general de 30 de Noviembre de 1872 sobre primitivas procedencias, pero no podrán verificar la descarga de aquella mercancía sin que antes haya sido rigurosamente desinfectada en lazareto sucio. 5.º La Direccion general de Beneficencia y Sanidad adoptará las medidas necesarias para la mejor custodia y conservación del material adquirido por el Estado para el servicio de los lazaretos terrestres y marítimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. I. para los

mismos fines. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 22 de Diciembre de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, de las de Huesca, Navarra y Lérida. Comandante general de Ceuta y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2936.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL.

de San Jaime dels Domenys.

Ultimadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1882 á 83, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se podrán examinar y hacer las observaciones por escrito que se crean oportunas.

San Jaime dels Domenys 18 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Pablo Palau Roca.

Núm. 2937.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riudecols.

Dictaminadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios de 1877 á 78, 78-79, 79-80 y 80-81, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales podrá cualquier vecino examinarlas y presentar por escrito las observaciones que considere oportunas acerca de las mismas.

Riudecols 20 de Diciembre de 1884.—El Alcalde accidental, José Antonio Durán.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

PERIODO DE AMPLIACION

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1883 Á 1884.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 Setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		
	GASTOS OBLIGATORIOS.		
	Artículos.	TOTAL por Capítulos.	TOTAL por Secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
	Gastos de representacion al Presidente é indemnizaciones á los Diputados de la Comision provincial.	»	
	Personal de la Secretaria de la Diputacion y de la Contaduría de fondos provinciales.	»	
1.	Idem de la Comision de examen de Cuentas municipales y de Pósitos.	»	
	Material de la Diputacion y de la Contaduría de fondos provinciales.	»	
	Idem de la Comision de examen de Cuentas municipales y de Pósitos.	»	
2.	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	»	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	»	
3.	Material de estas Comisiones.	»	
4.	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	»	
5.	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.	Gastos de quintas.	»	
2.	Idem de bagajes.	»	
3.	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i>	»	
4.	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	»	
5.	Idem de calamidades públicas.	»	
CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.			
	Personal de la Direccion facultativa.	»	
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
1.	Material para estas obras.	»	
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	»	
	Material para estas mismas obras.	8.000'00	8.000'00
2.	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.	Gastos de.	»	
4.	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»	
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.	Pensiones concedidas legalmente.	»	
3.	Intereses y amortizacion del empréstito de. aprobado en.	»	
4.	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	»	
5.	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
1.	Junta provincial del ramo.	»	
2.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	»	
Sumas al frente.		8.000'00	

Artículos.	TOTAL por Capítulos.			TOTAL por Secciones.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sumas anteriores.						
	»	8.000'00				
3.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	»				
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	»				
4.	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	»				
5.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	»				
6.	Biblioteca provincial.	»				
7.	Museo provincial.	»				
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.						
1.	Atenciones de la Junta provincial.	»				
2.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para sostenimiento de los Hospitales.	»				
3.	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	4.400'00	12.500'00			20.500'00
4.	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	8.000'00				
5.	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	»				
6.	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desemparados.	»				
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.						
1.	Gastos de Cárceles.	»				
2.	Idem de Establecimientos penales.	»				
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.						
Unico Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.						
SECCION SEGUNDA.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.						
Unico Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.						
CAPÍTULO II.—Carreteras.						
1.	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»				
2.	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	30.000'00	30.000'00			
CAPÍTULO III.—Obras diversas.						
Unico Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.						
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.						
Unico Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.						
SECCION TERCERA.						
GASTOS ADICIONALES.						
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.						
1.	A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en de Diciembre de 188 procedentes del presupuesto anterior.	35.000'00				
2.	Idem id. de la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	35.000'00	35.000'00		
TOTAL GENERAL.			85.500'00			

En Tarragona á 1.º de Diciembre de 1884.—El Contador de fondos provinciales, M. Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., Satorras V.
 Sesion del 16 de Diciembre de 1884.—Prévia declaracion de urgencia, y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, la Comision provincial aprueba la precedente distribucion de fondos.—El Vicepresidente, Alvarez.—El Secretario, Larráz.